

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 1º** Bajo la denominación de “Fondo Nacional del Ambiente”, a quien en adelante se le denominará FONAM, se constituye una institución privada sin fines de lucro que se regirá por este estatuto, sus reglamentos aprobados según Ley N° 26793 y las disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo 2º** La finalidad del FONAM es eminentemente de interés público y social. El objeto del FONAM es financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental.

**Artículo 3º** El FONAM tiene como domicilio la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

El FONAM se constituye por tiempo indeterminado, iniciando sus actividades a partir de la vigencia de su Reglamento.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

**Artículo 4º** El patrimonio del FONAM está constituido por:

- a) Los fondos provenientes de la reconversión de la deuda externa;
- b) Las contribuciones no reembolsables de los Gobiernos, organismos internacionales, fundaciones y otros;
- c) La capitalización del financiamiento y la inversión en los mercados financieros nacionales e internacionales;
- d) Las campañas de recaudación voluntarias en el ámbito local, regional o nacional patrocinadas por el Consejo Directivo del FONAM;

- e) Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- f) Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier título.

Los recursos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo, se rigen por las cláusulas contenidas en los convenios suscritos por el Gobierno Peruano con los respectivos donantes.

**Artículo 5°** El Consejo Directivo determinará la aplicación que debe darse a los ingresos del FONAM para la consecución de su objeto así como el modo, forma y cantidad que estime conveniente, según lo establecido en su reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DEL FONAM**

**Artículo 6°** Son órganos del FONAM:

- a ) El Consejo Directivo, como órgano supremo;
- b ) El Director Ejecutivo;
- c ) El Consejo Asesor;
- d ) Las Juntas de Administración.

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7°** El Consejo Directivo es el órgano supremo del FONAM, y según la Resolución Suprema, esta integrado por seis miembros, compuesto de la manera siguiente:

- a) Un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;

- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializado en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y,
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales.

La duración del mandato de sus miembros es de plazo indefinido

**Artículo 8º** El Consejo Directivo se reunirá con los siguientes fines:

- a) Elaborar y aprobar la política institucional del FONAM, así como las prioridades de financiamiento, de acuerdo con la Política Nacional Ambiental;
- b) Establecer los principios y criterios de funcionamiento del FONAM. Para estos efectos, el Consejo Directivo podrá delegar la atención de determinados asuntos a otros órganos del FONAM. Estos órganos deberán informar periódicamente al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los encargos objeto de la delegación;
- c) Aprobar convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de cooperación;
- d) Elaborar y poner en práctica un sistema de gestión del Fondo para la administración de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y el desarrollo de sus capacidades,
- e) En los casos que se establezca un fondo fiduciario, establecer el porcentaje de capitalización del mismo, a fin de mantener el valor constante de los aportes;
- f) Decidir sobre la creación de subcuentas múltiples, así como aprobar sobre el tipo de organización de las mismas;
- g) Aprobar los programas y proyectos relacionados con sus fines. El Consejo Directivo publicará la decisión fundamentada de aprobación o desaprobación del apoyo de cada programa, proyecto o propuesta presentada;
- h) Designar al Director Ejecutivo del FONAM.
- i) Crear Juntas de Administración, cuando sea necesario. Así como designar a los miembros de dichas Juntas;
- j) Designar a los integrantes del Consejo Asesor;
- k) Proponer la modificación del Estatuto, y;
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9º** Las citaciones para los Consejos se harán por esquelas, las que serán entregadas con cargo con una anticipación no menor de 48 horas de la fecha en que se llevara a cabo la reunión, dicha citación debe consignar la agenda o asuntos que deben ser tratados.

En el caso de que un asunto de agenda sea el de alguna modificación de los estatutos, las citaciones serán entregadas con cargo con una anticipación no menor de 7 días útiles de la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

**Artículo 10º** No obstante en lo dispuesto por el artículo anterior, el Consejo Directivo se entenderá convocado y quedará validamente constituido, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y se encuentren todos ellos de acuerdo en llevarla adelante y tratar en ella los asuntos que crean pertinentes.

Tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.

**Artículo 11º** Para la validez de las reuniones se requiere un mínimo de cuatro de sus miembros, debiendo de ser uno de ellos el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 12º** Las reuniones del Consejo Directivo puede declararse en sesión permanente o suspender la sesión para continuarla otro día, sin necesidad de nueva convocatoria. En ambos casos no debe transcurrir un plazo mayor a seis días consecutivos.

**Artículo 13º** Las sesiones del Consejo Directivo se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por la totalidad de sus miembros, en la siguiente sesión, salvo que se acuerde cosa distinta.

**Artículo 14º** El acta correspondiente a cada sesión del Consejo Directivo deberá reseñar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, las votaciones habidas y, en caso de ser requerido, el voto en contra que se hubiere manifestado sobre determinado asunto, con la fundamentación correspondiente.

Los acuerdos referidos a la aprobación o desaprobación de programas, proyectos o propuestas deberán ser publicados junto con la decisión fundamentada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º inciso f) de la Ley.

Para la validez de los acuerdos previstos en el artículo 8º se requiere del voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 15º** El Consejo Directivo podrá celebrar convenios especiales para recibir nuevos aportes y recursos. Dichos convenios señalarán, si fuera el caso, la parte del aporte que se destinará al fondo fiduciario.

El régimen de administración, disposición y disolución de los aportes se rige por sus respectivos convenios, sin perjuicio de lo establecido en el presente documento.

**Artículo 16º** El presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes facultades:

- a) Convocar a sesiones del Consejo Directivo;
- b) Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual y los estados financieros elaborados por el Director Ejecutivo.
- c) Someter a consideración del Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y actividades presentados por el Director Ejecutivo del FONAM con su opinión;
- d) Proponer al candidato para ocupar el puesto de Director Ejecutivo, así como los candidatos para el Consejo Asesor y las Juntas de Administración;
- e) Celebrar conjuntamente con otro miembro del Consejo Directivo toda clase de actos y contratos, en caso de ausencia o impedimento del Director Ejecutivo;
- f) Velar porque no se configure en la organización situaciones de preferencias por afinidad familiar o relaciones económicas - comerciales.
- g) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo elegirá entre su seno a un Vicepresidente, que tendrá las siguientes facultades:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en los casos de ausencia o impedimento del mismo, con pleno uso de las atribuciones de este.
- b) Suplir al Presidente o al Director Ejecutivo en el ejercicio de la representación, en los casos de ausencia o impedimento de cualesquiera de estos, por el tiempo que dure esta circunstancia.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 17°** El Director Ejecutivo tiene las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración dentro de su objeto, con excepción de asuntos de ley o el estatuto atribuya al Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo.

**Artículo 18°** Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal del FONAM, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley y los Estatutos;
- b) Elaborar y presentar al presidente del Consejo Directivo el plan operativo y el presupuesto anual, y los estados financieros anuales, debiendo sustentar los mismos en la sesión que se convoque para tal fin;
- c) Preparar documentos e informes requeridos por el Presidente o el Consejo Directivo;
- d) Actuar como secretario del Consejo Directivo;
- e) Diseñar y ejecutar la estrategia para la obtención de nuevos aportes, tanto para el FONAM como para el financiamiento de programas, proyectos y actividades.
- f) Celebrar toda clase de actos y contratos;
- g) Contratar personal, con la aprobación del Consejo Directivo;
- h) Convocar a los consultores necesarios para la evaluación y supervisión de los programas y proyectos que sean sometidos a consideración del Director Ejecutivo;
- i) Disponer dentro del marco presupuestal los gastos necesarios para el buen funcionamiento de los órganos del FONAM;
- j) Conjuntamente con las personas y en la forma que establezca el Consejo Directivo podrá: abrir y cerrar cuentas corrientes; girar, endosar, cobrar cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito y celebrar actos y contratos en nombre del FONAM;
- k) A sola firma y por los montos que autorice el Consejo Directivo, podrá realizar cada una de las operaciones señaladas en el inciso j) del presente artículo;
- l) Ser responsable del adecuado y correcto uso de los recursos del FONAM;
- m) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo;

### **SECCIÓN III DEL CONSEJO ASESOR**

**Artículo 19°** El Consejo Asesor será el órgano que se encargue de apoyar al Consejo Directivo en el planeamiento y mejor cumplimiento de los fines institucionales. Asimismo, podrá contribuir a la elaboración del sistema de gestión para la administración sostenida de los recursos obtenidos de las diversas fuentes y al desarrollo de capacidades.

El Consejo Asesor está compuesto por profesionales con reconocida experiencia en el campo ambiental, de desarrollo y financiero.

### **SECCIÓN IV DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 20°** Las Juntas Directivas serán constituidas por decisión del Consejo Directivo y sólo cuando sea necesario para la administración de una cuenta, disolviéndose de pleno derecho en caso de conclusión del programa, proyecto o actividad, finalización del Convenio o disposición total de los fondos. Basándose en los convenios específicos que se suscriban con los aportantes, el Consejo Directivo establecerá las funciones específicas de las Juntas de Administración.

Las Juntas de Administración constituidas informarán periódicamente al Director Ejecutivo del FONAM sobre los resultados de su gestión.

**Artículo 21°** Las Juntas de Administración de las subcuentas estarán conformadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Procederán del sector público y del sector privado. Los representantes de los donantes podrán participar en la forma en que se establezca en los convenios respectivos.

**Artículo 22°** Las Juntas de Administración podrán nombrar a un Administrador de Cuenta, el mismo que tendrá las funciones que proponga la Junta, las cuales no podrán exceder a las que les corresponda a ellas. Estas funciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo. El Administrador de Cuenta participa en las

sesiones de la Junta de Administración, con voz, pero sin voto y actuará como secretario de ellas.

Dentro de las facultades que le corresponda individualmente a cada Junta de Administración, podrán disponer la periodicidad de sus reuniones, dejando constancia de los acuerdos adoptados, los mismos que se informarán al Director Ejecutivo del FONAM.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS**

**Artículo 23º** El FONAM operará por medio de los siguientes mecanismos financieros:

- a ) Los fondos fiduciarios para el ambiente, establecidos a través de donaciones de la deuda gubernamental convenidos con acreedores externos e internos. Los fondos serán constituidos entre la entidad acreedora y donante, y el Consejo Directivo del FONAM, constituido como fiduciario. Los fondos serán depositados en una institución financiera o bancaria elegida bilateralmente. El Consejo Directivo del FONAM destinará los fondos donados a proyectos de inversión en el país deudor, directamente o a través de las Juntas de Administración.
- b ) Los Fideicomisos, que serán constituidos por la entidad donante, en calidad de fideicomitente, quien depositará la donación en calidad de patrimonio fideicomitado en una institución financiera o bancaria, en calidad de fiduciario, y consignando expresamente al Consejo Directivo como fideicomisario, asignando la donación a su favor, en caso de administrar directamente los fondos, o en favor de las Juntas de Administración, cuando éstas administren las Subcuentas. Los fideicomisos a que hace referencia el párrafo anterior se rigen por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- c ) Los Fondos Públicos, establecidos a través de organismos de derecho público, destinados a actividades programáticas de corto y o mediano plazo, suministrados a través de licitaciones y por donación directa. Son administrados por el Consejo Directivo o las Juntas de Administración de las subcuentas.

- d) Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FONAM, aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS,**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 24°** Las modificaciones estatutarias serán aprobadas en Consejo Directivo, expresamente convocada para ese propósito.

**Artículo 25°** En caso de disolución del FONAM el Consejo Directivo designará una Comisión de Liquidación, rigiéndose por el siguiente procedimiento:

- a) Los bienes aportados o comprometidos en la ejecución de los programas, proyectos y actividades, forman parte del patrimonio de éstos;
- b) La infraestructura del FONAM se liquida para cubrir los adeudos de la institución. Si ello no resultara suficiente para satisfacer las obligaciones laborales, la comisión de liquidación dispondrá para ese efecto de las rentas capitalizadas, hasta donde éstas alcancen.